



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2020 DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LA CONTINUIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DE LA PANDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES, SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS, DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN FORMA PRESENCIAL; Y ACERCA DE LABORES AL INTERIOR DEL INSTITUTO DE ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL MISMO; DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y URGENTES QUE PRESTA EL INSTITUTO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 73 fracción XVI base 1ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 y 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 28 fracciones II y III, 33-I, 35, 36, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; 30 fracciones VIII, XI, XII, XVII; 35 fracción I; 44 fracciones I, III, IV, 52 fracciones I, III, X; 58 fracciones I y V; 62 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; puntos Sexto de los Acuerdos Generales 01/2020 y 02/2020 de fechas diecisiete y dieciocho de marzo del dos mil veinte, Quinto del Acuerdo General 04/2020 de fecha primero de abril del presente año, Octavo de los Acuerdos Generales 05/2020 y 06/2020 respectivamente del diecisiete y treinta de abril de dos mil veinte, todos estos emitidos por el suscrito; la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, es que:

**CONSIDERANDO**

I.- El artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco señala que el Instituto es un órgano del Poder Judicial competente y rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica, así como administrativa y con las facultades y atribuciones establecidas en esta ley, atribuyéndole al Titular de ese Instituto las facultades de la dirección técnica y administrativa, así como, entre otras la de planeación, organización y coordinación del funcionamiento del mismo, de sus Direcciones, Sedes Regionales y Centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 de la citada Ley y 30 fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto.

II.- Con fecha once de marzo de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que se consideró como una emergencia de salud pública internacional.

III.- Que el veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia



de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); dentro de dichas acciones extraordinarias se contempló la necesidad de que, además de las señaladas expresamente en el citado Decreto, la Secretaría de Salud, implemente las demás que se estime necesarias.

**IV.-** Mediante Acuerdo General del Secretario de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por el cual se ordenó la suspensión de actividades no esenciales por el periodo que va del treinta de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, plazo que fue ampliado al treinta de mayo de dos mil veinte, por diverso publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte.

En el citado acuerdo del treinta y uno de marzo del año en curso, se definieron las actividades esenciales que podrían continuar en funcionamiento, entre ellas la impartición de la justicia; así como las prácticas sanitarias que deben observarse en caso de que se realicen aquellas y los casos que deben guardar resguardo domiciliario estricto.

**V.-** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de Abril de dos mil veinte, decretó la suspensión de actividades jurisdiccionales del seis al treinta y uno de Mayo de dos mil veinte mediante Acuerdo General número 7/2020; por su parte el del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se pronunció en el mismo sentido mediante Acuerdo General número 8/2020 de la misma fecha, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación respectivamente con fechas veintinueve y treinta de abril de la presente anualidad. En el caso del Consejo de la Judicatura Federal se puntualizaron los casos de excepción al citado acuerdo mediante el sistema de guardias para casos urgentes.

**VI.-** El diecinueve de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo DIELAG ACU 026/2020, mediante el cual, en su carácter de autoridad sanitaria, el Gobernador del Estado emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, entre las cuales se reiteró la suspensión inmediata de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud federal, referido en el punto que antecede.

**VII.-** Asimismo, el Gobernador del Estado de Jalisco, anunció que el 18 dieciocho de mayo del presente año que iniciará la “Fase 0 del Plan Jalisco para la Reactivación Económica”, mismo que permitirá el regreso gradual de algunas actividades económicas y que era el primer paso para la preparación de protocolos para las siguientes fases del plan; aclaró que el arranque de la Fase 0,



la cual tendría una duración de por lo menos 15 días, no significaba regresar a la normalidad en la vida social y en las actividades de todos los sectores productivos, ya que un incremento en la movilidad o flujo de personas en la ciudad con desorden podría disparar el patrón epidemiológico y retrasar el Plan de Reactivación.

**VIII.-** Como antecedente, esta Dirección General emitió el Acuerdo General 06/2020 de fecha treinta de abril de dos mil veinte, en el que declaró días inhábiles el periodo comprendido del once al quince de mayo de dos mil veinte.

Ahora bien, dado que prevalecen las circunstancias que motivaron la emisión de ese acuerdo y los previos, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendiente a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, en consecuencia, se estima necesario, prorrogar la declaratoria de días inhábiles y suspensión de términos en los procedimientos y trámites llevados ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y la de atención al público, así como actualizar las condiciones en que prestan las labores los trabajadores del mismo y de los servicios esenciales y urgentes que se otorgan durante esta emergencia sanitaria.

**IX.-** Además de que, para asegurar el derecho a la tutela judicial efectiva que consagra el artículo 17 de la Ley Fundamental, las autoridades encargadas de aplicarla de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, en las circunstancias actuales (de la pandemia y emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus COVID-19), deberán armonizar aquél ponderando el consagrado en el artículo 4o., párrafo cuarto de la Constitución Federal que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a ese derecho.

**X.-** Para ello, deben asegurarse las condiciones y los esquemas de operación, en el ámbito del Instituto, en el que se privilegie la adopción de medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal que labora en el mismo por lo que se continuará con el restablecimiento gradual, ordenado y cauto de la actividad del Instituto, mediante una estrategia sanitaria integral, en consonancia con la política de sana distancia y de reducción de la movilidad, la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de sus colaboradores.

En el entendido de que, se observa como eje conductor la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios, recomendación efectuada



por diversos organismos de derechos humanos que además señalan que se aseguren la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en este contexto de la pandemia del COVID-19, pero que los mismos deben ajustarse a los principios de absoluta necesidad, proporcionalidad y precaución.

En razón a todo ello, además, se hace necesaria la elaboración, emisión y autorización del Protocolo General para Reactivar Funciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ante la Pandemia de COVID-19 y los programas de las Direcciones del Instituto, Secretaría Técnica y Órgano Interno de Control, para la implementación de servicios progresivos y adicionales a los previamente ya determinados en los acuerdos generales, por lo que se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con el objetivo de dar continuidad con la actividad esencial de impartición justicia que conforme a sus atribuciones corresponde al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y priorizando la protección de los servidores públicos del mismo, de los justiciables y la población en general, ante la imposibilidad de reanudar labores por la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor que prevalece por el virus SARS-Co-V2 (COVID-19), ante la imposibilidad de reanudar labores; este Instituto amplía el plazo de suspensión de términos y **se declaran como días inhábiles los días comprendidos del 18 dieciocho al 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte;** por lo que no correrán plazos ni términos procesales en los trámites y procedimientos que se llevan ante este Instituto, ni se celebrarán audiencias; además, se suspende la atención al público de manera presencial y se privilegiará la atención vía telefónica o por correo electrónico.

Lo anterior con las excepciones que se establecen en este mismo acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ratifica y prorroga, por el periodo señalado en el acuerdo PRIMERO, el contenido de los Acuerdos Generales 01/2020, 02/2020, 04/2020, 05/2020 y 06/2020 de fechas diecisiete y dieciocho de marzo, primero, diecisiete y treinta de abril, todos del año dos mil veinte; emitidos por esta Dirección General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con la modificación que expresamente se hace constar en el presente, consistente en la prórroga del periodo que originalmente se estableció en los mismos, durante el cual tendrían vigencia los acuerdos en ellos tomados y las que a continuación se precisan.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se privilegiará en todo momento, el trabajo del personal de este Instituto desde sus domicilios particulares, siendo coordinados y supervisados por su superior jerárquico, en los términos señalados en los



multicitados Acuerdos Generales 01/2020, 02/2020, 04/2020, 05/2020 y 06/2020 de las fechas ya indicadas. Con la excepción prevista del personal de guardia mínimo, esencial, que deba laborar en la prestación de servicios de métodos alternos de solución de conflictos **exclusivamente** en **materia penal** al interior de la Sede Central, en el módulo localizado en Puente Grande, Jalisco y de las Sedes Regionales, o en las que así determine el Titular de dicha Dirección, quienes deberán observar las medidas sanitarias ya determinadas.

**CUARTO.-** De igual forma expresamente se confirma que, así como en los casos considerados como estrictamente necesarios, indispensables, esenciales o urgentes se ratifica la autorización emitida en los Acuerdos Generales anteriores ya citados, para que, el número mínimo de personas que los titulares de cada Dirección, Secretaría Técnica o el Titular del Órgano Interno de Control llegaran a determinar, podrán realizar trabajo presencial, con las medidas sanitarias determinadas, para la realización de procesos o atención de asuntos administrativos, o que tenga por lo menos alguna de las características anotadas en este párrafo y que sean inherentes a sus funciones y responsabilidades, las cuales deban resolverse presencialmente por personal a su cargo.

**QUINTO.-** Se ratifica la autorización para que el Titular de la Dirección de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación programe, organice, coordine y controle, a través del personal que determine para la implementación de lo siguiente:

- a) Brinde asesoría al público en general en la materia de métodos alternos de solución de conflictos mediante la utilización de las tecnologías de información y comunicación a través de textos enviados por Whatsapp (número telefónico 3318281882) y vía Messenger de Facebook del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- b) Programe, informe y difunda entre los Centros Privados autorizados por el Instituto, la forma, fecha y condiciones que deberán cumplir para presentar al Instituto sus convenios derivados de acuerdos llegados a través de la implementación de métodos alternos de solución de conflictos para su validación. Para lo anterior el personal de guardia que designe será el mínimo esencial.
- c) Continúe con el programa de atención de casos urgentes en materia penal en las Sedes ya precisadas en este acuerdo y en los precedentes, a través del personal mínimo esencial.

**SEXTO.-** Se ratifica la autorización al Titular de la Dirección de Capacitación y Difusión que mediante el empleo de las tecnologías de la información y comunicación que determine y el personal a su cargo, continúe con los programas de capacitación que se encontraban en curso hasta antes de la suspensión de atención al público decretada en el Acuerdo General 01/2020, o bien los que



hubiera tenido programados y que así se lo permita el programa de estudios respectivos.

**SÉPTIMO.-** El Titular de la Dirección de Acreditación, Certificación y Evaluación, se autoriza para que programe, organice, coordine y controle, a través del personal que determine, el cual deberá ser el mínimo y esencial, y privilegiando siempre el desahogo del trabajo vía remota, para la implementación de lo siguiente:

- a) Brinde asesoría al público en general en el área de su competencia acerca de los requisitos y procedimientos para acreditar, certificar a los aspirantes a prestadores del servicio, así como de refrendo, mediante la utilización de las tecnologías de información, telefonía y comunicación a través de textos enviados por Whatsapp, o de los medios indicados. Así como del estatus del proceso que guarden aquellos trámites que se hubieran presentado hasta antes de la declaratoria de emergencia sanitaria.
- b) Durante el periodo de suspensión de días previsto en el acuerdo PRIMERO y privilegiando el trabajo en casa o de manera presencial con el personal mínimo si así lo considera en fechas determinadas, continuará con las labores requeridas para atender, hasta donde esto sea posible, y dar trámite a las solicitudes de refrendo, certificación o acreditación que hubieran sido presentadas antes de la declaratoria de contingencia, incluyendo la emisión de los dictámenes sobre la documentación necesaria para certificarse, acreditarse o de refrendo, en el que los asuntos guarden ese estado para su resolución. Lo anterior no implica que deban realizarse visitas de inspección y supervisión a los centros públicos y privados las cuales continúan suspendidas en base a lo determinado en este Acuerdo. En el entendido de que con sus actuaciones no deberá contravenir lo ordenado en el acuerdo PRIMERO, es decir NO CORRERÁN TÉRMINOS para los justiciables, en el caso de que se dicten acuerdos o resoluciones que no les sean favorables a sus intereses de estos.
- c) Programe, informe y difunda entre Prestadores de Servicios y los Centros Privados autorizados por el Instituto, la forma, fecha y condiciones que deberán cumplir para presentar al Instituto sus solicitudes de refrendo y/o cualquier otro requisito y documentación que deban presentar para cumplir con dicho trámite, o bien para hacerles entrega de resoluciones o documentación relativa al mismo.
- d) Programe, informe y difunda, a través de las tecnologías de información, a los interesados y público en general interesado en obtener la acreditación o certificación como Prestadores de Servicios o de Centros Privados, la forma, fecha y condiciones que deberán cumplir para presentar al Instituto sus solicitudes y la documentación respectiva. Para lo anterior el personal de guardia que designe será el mínimo esencial.



**OCTAVO.-** En virtud, de la importancia que tienen en esta fase 0 del plan de regreso gradual, el Instituto deberá formular a través de la Jefatura de Organización, Medios y Proyectos el PROTOCOLO GENERAL PARA REACTIVAR FUNCIONES DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO ANTE LA PANDEMIA COVID-19, mismo que una vez aprobado al interior, se deberá presentar y dar trámite ante las autoridades competentes para su debida autorización.

**NOVENO.-** La Secretaría Técnica, Direcciones del Instituto y Órgano Interno de Control, deberán formular sus respectivos programas en los que establezcan las estrategias de atención para la implementación de servicios graduales o progresivos y adicionales que presta cada área en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO.-** Se ratifica que se deberán observar de forma obligatoria las siguientes prácticas sanitarias, en todos los lugares y por el personal que se encuentre realizando actividades presenciales, de las referidas en este Acuerdo General, , en todas de las sedes que ocupe el Instituto, protocolo de carácter temporal y emergente, hasta que sea autorizado el referido en el punto OCTAVO, por lo que:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 10 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
- e) El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardiaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial;
- f) Todas las medidas establecidas en el presente, deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas

En este mismo sentido, se debe asegurar que el personal que asista a cualquiera de las instalaciones del Instituto:

- a) Tenga a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial (al 70%) o alcohol;
- b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución



clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol en espacios cerrados;

c) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas;

d) No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Todas las medidas que hasta el momento se adoptan en este Acuerdo General, son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades sanitarias pertinentes y previa aprobación de este Instituto, en el entendido de que las medidas decretadas fueron tomadas bajo los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, eficiencia, buena fe y respeto a los derechos humanos, así como al alto sentido de responsabilidad y de pertenencia de esta institución, de los servidores públicos que lo integran, de los justiciables que confían en los servicios de este Instituto y del público en general.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha, por lo que se ordena su publicación en el domicilio de la sede central del Instituto ubicada en Av. Enrique Díaz de León número 316 trescientos dieciséis, colonia Villaseñor, Guadalajara, Jalisco, en las Sedes Regionales y Módulos de este instituto, así como en la página web: [ija.gob.mx](http://ija.gob.mx).

**----- ASÍ LO ACORDÓ EL DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ATENTAMENTE**

**“2020 AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SALARIAL”**

**Guadalajara, Jalisco a 15 quince de mayo 2020 dos mil veinte.**

**DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE  
JALISCO**